



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2020 00 737 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **CLAUDIA DEL PILAR FELIZZOLA GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 49.661.902, por intermedio de Apoderado, contra **HERNANDO GÓMEZ FORERO**, identificado con la C.C. No. 79.625.337 y **JAIME ALBERTO LADINO ACERO**, identificado con la C.C. No. 86.072.897.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, deberá ésta primero prestar caución por valor de \$1'600.000, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 7., del Art. 384 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **OCTAVIO FONSECA HOYOS**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52bd4bd0571714e3f8be80b212b3a20fafc23fdbcb001a6737cb
c59ce7a8cb2d8**

Documento generado en 17/03/2021 05:41:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 675 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANA VICTORIA PÉREZ QUIROGA**, identificada con la C.C. No. 1.121.839.460 y **PORFIRIO NIÑO GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 5.420.673, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL META -FES-**, identificado con NIT 892.000.148-8, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.464.000**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **6567**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 24 de Noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **0,6% mensual**, pactada por las partes.
2. **\$1.810.000**, por concepto de Intereses corrientes, causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré No. **6567**, aportado con la demanda a folio 05C1.
3. **\$1.351.600**, por concepto de Intereses Moratorios causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré No. **6567**, aportado con la demanda a folio 05C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Finalmente, en atención al memorial allegado por la apoderada demandante, donde informa sobre su renuncia al poder conferido, se le hace saber que a la misma se le dará trámite una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: .

**878e4be0c8058d5d453cbb95838ce2c56bacc2c44df2b81ca
a2df0c734b4c896**

Documento generado en 17/03/2021 05:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 672 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **CARLOS ALBERTO PAN AVELLA**, identificado con C.C. No. 17.348.301 y **MARTHA LUCÍA PAN AVELLA**, identificada con C.C. No. 40.367.387, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **VÍCTOR HUGO CORTÉS AZABACHE**, identificado con C.C. No. 17.151.867, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 35.000.000**, por concepto de Capital incorporado en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 07 de Marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor,



así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **GABRIEL FERNANDO POBLADOR LÓPEZ**, como Endosatario en Procuración, para el cobro judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d1af0916f619e5806b05620ca616703ef525781aa2c058757d8
ed7f67c29356**

Documento generado en 17/03/2021 05:40:57 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 667 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que en la parte final de la página tercera de la demanda, se señala el hecho DÉCIMO OCTAVO de la misma, pero la página siguiente, que sería la página cuarta de la demanda, comienza con la pretensión DÉCIMO (sic), evidenciándose la falta de las pretensiones PRIMERA a NOVENA y, de existir, hechos posteriores al décimo octavo. Por lo anterior, debe allegarse nuevamente la demanda, con la totalidad de las páginas que la conforman.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**531342199c6f00eea07d58f8eb317d75f556de4795880ddd9f9b
8819e4df229e**

Documento generado en 17/03/2021 05:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 665 00

Del estudio de la anterior demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **LUIS CAMILO NIÑO GIRALDO**, identificado con C.C. No. 1.121.895.724, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONDominio CAMPESTRE PARCELACIÓN RECREACIONAL SAN CARLOS**, identificado con NIT 900.753.432-4, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$200.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 10 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Marzo a Diciembre de 2015, a razón de **\$20.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Abril de 2015, la fecha para la cuota del mes de Marzo de 2015, el 01 de Mayo de 2015, la fecha para la cuota del mes de Abril de 2015 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2016, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2015 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
2. **\$300.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 12 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Enero a Diciembre de 2016, a



razón de **\$25.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Febrero de 2016, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2016, el 01 de Marzo de 2016, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2016 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2017, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. \$360.000, por concepto de Capital, correspondiente a 12 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Enero a Diciembre de 2017, a razón de **\$30.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Febrero de 2017, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2017, el 01 de Marzo de 2017, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2017 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2018, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. \$420.000, por concepto de Capital, correspondiente a 12 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Enero a Diciembre de 2018, a razón de **\$35.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Febrero de 2018, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2018, el 01 de Marzo de 2018, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2018 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2019, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. \$630.000, por concepto de Capital, correspondiente a 14 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Enero de 2019 a Febrero de 2020, a razón de **\$45.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de



Febrero de 2019, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2019, el 01 de Marzo de 2019, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de Marzo de 2020, como la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

6. **\$52.082**, por concepto de Capital, correspondiente a *Sanción por Inasistencia a Asamblea*, causada en el mes de Julio de 2018 y contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1.
7. **\$55.200**, por concepto de Capital, correspondiente a *Sanción por Inasistencia a Asamblea*, causada en el mes de Abril de 2019 y contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1.
8. **\$50.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la Cuota Extraordinaria de Administración, causada en el mes de Septiembre de 2019, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de Octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
9. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su



poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **MONICA ALEJANDRA PARRA RODRÍGUEZ**, como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9714a6098a692f56af3c5e3dde3075848980615a51aa49b957
9d11db6fe30ad**



Documento generado en 17/03/2021 05:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 664 00

Del estudio de la anterior demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **ALBA LUZ GUERRERO ABRIL**, identificada con C.C. No. 320.345, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACIÓN RECREACIONAL SAN CARLOS**, identificado con NIT 900.753.432-4, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$200.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 10 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Marzo a Diciembre de 2015, a razón de **\$20.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Abril de 2015, la fecha para la cuota del mes de Marzo de 2015, el 01 de Mayo de 2015, la fecha para la cuota del mes de Abril de 2015 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2016, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2015 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
2. **\$300.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 12 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Enero a Diciembre de 2016, a



razón de **\$25.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Febrero de 2016, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2016, el 01 de Marzo de 2016, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2016 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2017, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. **\$360.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 12 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Enero a Diciembre de 2017, a razón de **\$30.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Febrero de 2017, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2017, el 01 de Marzo de 2017, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2017 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2018, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. **\$420.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 12 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Enero a Diciembre de 2018, a razón de **\$35.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Febrero de 2018, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2018, el 01 de Marzo de 2018, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2018 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2019, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. **\$630.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 14 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, de los meses de Enero de 2019 a Febrero de 2020, a razón de **\$45.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de



Febrero de 2019, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2019, el 01 de Marzo de 2019, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de Marzo de 2020, como la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

6. **\$52.082**, por concepto de Capital, correspondiente a *Sanción por Inasistencia a Asamblea*, causada en el mes de Julio de 2018 y contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1.
7. **\$55.200**, por concepto de Capital, correspondiente a *Sanción por Inasistencia a Asamblea*, causada en el mes de Abril de 2019 y contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1.
8. **\$50.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la Cuota Extraordinaria de Administración, causada en el mes de Septiembre de 2019, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de Octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
9. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su



poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **MONICA ALEJANDRA PARRA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO. fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8c44300dadaa43b7842fb42a0f76217bf3f7b29580daef5f5971
911c7de2cd3**



Documento generado en 17/03/2021 05:40:50 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00 662 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Observa el Despacho que dentro de los anexos de la demanda se encuentra un escrito de medidas cautelares, propio del proceso Ejecutivo Singular. Sin embargo, en el acápite inicial del libelo demandatorio, se indica que el tipo de proceso ejecutivo solicitado es el de tipo *Hipotecario*. Por lo anterior, debe aclararse cuál es el tipo de proceso ejecutivo que se pretende, pues de acudir a aquel con prevalencia de la garantía hipotecaria, debe allegar *Primera Copia* de la Escritura de Hipoteca, que preste mérito ejecutivo, pues la copia aportada es *Segunda Copia* y en dicha copia claramente se advierte que *"solamente la primera copia sirve para hacer efectivo el crédito hipotecario"*.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **MIGUEL ANGEL RODAS SÁNCHEZ**, como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b7fea5d1b3084831f78115841c7de378ae75244530a70bc1ce
d431443658bde**

Documento generado en 17/03/2021 05:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2020 00 661 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Alléguese Certificado de Libertad y Tradición **ESPECIAL** del predio cuya usucapión se pretende, conforme lo establece el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.
2. Revisado el certificado aportado con la demanda, se observa que el folio de matrícula inmobiliaria número **230 – 49141** pertenece a un predio de **750 m²**, el cual fue dividido en **2** porciones de **375 m²** cada una (Anotaciones 003 y 004), pero las 2 porciones continúan unidas bajo la misma matrícula inmobiliaria anteriormente señalada.
3. Alléguese plano del predio de **750 m²**, señalado en el numeral anterior, discriminando en aquel, los **2** predios de **375 m²**, igualmente allí señalados.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase a la Doctora **MARY LUZ DÍAZ REY**, como Apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8a4e6d2b8497a88c5e6c0474af89d6f1a9e85e0d5f444c056
ded12c5c68d2a**

Documento generado en 17/03/2021 05:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 660 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **LUIS ARTURO PINTO AYALA**, identificado con C.C. No. 17.328.993, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ROSALBA PINTO AYALA**, identificada con C.C. No. 40.373.140, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 52.000.000**, por concepto de Capital incorporado en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 15 de Abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **6% anual**, por no encontrarse pactada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 1617 del C.C.).

No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, por cuanto los mismos no fueron estipulados ni pactada tasa alguna, dentro del título valor base de las pretensiones.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**d6c4185e0dcdd294f81b63e35d629ef0662a10d4dd36572102f
ae1c6c6f69e28**

Documento generado en 17/03/2021 05:41:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno. (2021).

Interrogatorio de Parte – Prueba Anticipada- Radicado No. 500014003004 2020
00103 00

De la petición elevada por el apoderado de la parte solicitante, en donde solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el artículo 205 del Código General del Proceso y que hace alusión a tener por confesa del interrogatorio a la persona citada.

En este caso, ha de advertirse que de acuerdo a lo dicho en la audiencia y que se refleja en el acta que acompaña a este trámite, se dijo que esa valoración la haría la autoridad judicial donde se pretendiera hacer valer esa prueba, por lo que este Despacho se relevó de hacer esa valoración de acuerdo a lo reglado en el artículo 205 Ídem, de modo que una vez pasado los tres días que se le dio a la parte citada para que justificara la inasistencia a la audiencia y de acuerdo a la constancia Secretarial se habilita a la autoridad judicial donde se presente esta actuación con fines procesales para que haga la valoración que considere.

De acuerdo a lo anterior se niega la petición elevada por el apoderado judicial del solicitante, debido a que este trámite está concluido.

En cuanto a la expedición de copias, acredítese el pago de las mismas, y en su oportunidad deben ser expedidas por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de marzo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de1a3385fc3cd249afe6246b5989a1650a9e84ca8a59c0ec32c05abe6cb
16ff

Documento generado en 17/03/2021 04:07:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>